

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 63		Fecha: 18/AGOSTO/2023				Página: 1	
No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021	00740	Verbal	GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO	YENY ROCIO DUSSAN MEDINA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	22/08/2023	28/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/AGOSTO/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO.

DEMANDADO: YENY ROCIO DUSSAN MEDINA e INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 41001-40-03-002-2021-00740-00

LIZETH VARGAS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Huila, Abogada en ejercicio con T.P. No. 241.563 C.S.J, identificada con la C.C. 1.075.263.161 de Neiva, obrando como curadora , me permito contestar la demanda en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO Ciertamente tal y como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis

SEGUNDO Ciertamente tal y como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis

TERCERO No me consta, no se adjunta prueba alguna de lo afirmado en dicho hecho, me atengo a lo demostrado en el proceso.

CUARTO, QUINTO, SEXTO, No me consta, me atengo a lo demostrado en el proceso.

SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTE Y DECIMO SEXTO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso, aunado que el inmueble objeto de los contratos de arrendamientos, adecuaciones y facturas de servicios públicos y predial corresponde a la nomenclatura



carrera 1 No. 34 – 70, diferente a la nomenclatura del inmueble objeto de la presente Litis.

EXCEPCIONES

CARENCIA DE PLENA IDENTIDAD DE LA COSA A USUCAPIR

El artículo 762 del C.C. define la posesión como *“la tenencia de **una cosa determinada** con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”* Negrilla fuera del texto

Al respecto de la prescripción adquisitiva de dominio por posesión, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido los elementos axiológicos que se deben comprobar en este tipo de procesos, señalando los siguientes: *i) posesión material del prescribiente ii) que esa posesión del bien haya sido publica, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir.*

Finalmente el alto tribunal reitera que:

“Alude a la obligación que compete al poseedor, demostrar que ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño, no sobre una cosa abstracta e imprecisa, sino sobre un bien plenamente delimitado y especificado, motivo por el cual, en el sistema procesal colombiano desde antaño se ha señalado que “(...) si lo que se demanda es una cosa raíz, deben especificarse los linderos y las demás circunstancias que la den a conocer y la distingan de otras con que pueda confundirse”

Para el presente caso, se evidencia una discrepancia en la plena identidad del bien a usucapir así:

1. La nomenclatura del bien objeto de la Litis corresponde a la **carrera 1 No. 34 – 46 o carrera 1 No. 34 – 62**, pero las pruebas documentales presentadas corresponde al inmueble ubicado en la **carrera 1 No. 34 – 70**.
2. La parte actora no demuestra el inicio del trámite de rectificación de la información catastral.
3. En la fotografía de la valla remitida por la parte demandante se observa que la nomenclatura original de inmueble es sobre puesta por otra en papel.



Así las cosas es evidente que no existe una plena identificación de bien objeto de la presente Litis, aunado que de existir alguna incongruencia de nomenclatura, la parte demandante debió iniciar el trámite de rectificación de la información catastral, como animo de señora y dueña, al respecto al Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“Es indudable que la posesión material, equivoca o incierta, no puede fundar una declaración de pertenencia, dados los importantes efectos que semejante decisión comporta. La ambigüedad no puede llevar a admitir que el ordenamiento permita alterar el derecho de dominio, con apoyo en una relación posesoria mediada por la duda o dosis de incertidumbre, porque habría inseguridad jurídica y desquiciamiento del principio de confianza legítima.”*

PETICIÓN

1. Se desestime las pretensiones de la demanda por no cumplirse con lo elementos de la posesión y se declare probada la excepción propuesta.


LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. 241.563 del C.S.J

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO.
DEMANDADO: YENY ROCIO DUSSAN MEDINA e INDETERMINADOS RADICACIÓN: 41001-40-03-002-2021-00740-00

lizeth vargas sanchez <zileth_7@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (980 KB)

CONTESTACION DE CURADURIA.pdf;

LIZETH VARGAS SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO.

DEMANDADO: YENY ROCIO DUSSAN MEDINA e INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 41001-40-03-002-2021-00740-00

LIZETH VARGAS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Huila, Abogada en ejercicio con T.P. No. 241.563 C.S.J, identificada con la C.C. 1.075.263.161 de Neiva, obrando como curadora, me permito contestar la demanda en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO Ciertamente tal y como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis

SEGUNDO Ciertamente tal y como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis

TERCERO No me consta, no se adjunta prueba alguna de lo afirmado en dicho hecho, me atengo a lo demostrado en el proceso.

CUARTO, QUINTO, SEXTO, No me consta, me atengo a lo demostrado en el proceso.

SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTE Y DECIMO SEXTO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso, aunado que el inmueble objeto de los contratos de arrendamientos, adecuaciones y facturas de servicios públicos y predial corresponde a la nomenclatura

Zileth_7@hotmail.com - 3007571835

LIZETH VARGAS SANCHEZ

Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Surcolombiana
Neiva - Huila